



DFMARNAT/0528/2021 Toluca, México a 02 de marzo de 2021

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: C. J. SANTOS VELÁZQUEZ RIVERA

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX -inciso i- y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:

"PARCELA No. 334 Z-1 P1 DEL EJIDO TURCIO"

UBICACIÓN:

DOMICILIO CONOCIDO EJIDO TURCIO, MUNICIPIO DE VILLA

VICTORIA, EDO. MÉX.

SUPERFICIE AUTORIZADA:

1.2793 HECTÁREAS

**CLAVE DE REGISTRO:** 

SEMARNAT-UMA-EX-320-MEX/21

TENENCIA DE LA TIERRA:

EJIDAL

TIPO DE PROPIEDAD:

PROPIEDAD \_ RENTADA \_ EN COMODATO \_ P / PODER \_

OTRO X

FINALIDAD DE LA UMA:

APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: **Cupressus lindleyii** sinonimia con **Cupressus lusitanica** (Cedro Blanco).

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.

Plu

The state of the s





DFMARNAT/0528/2021 Toluca, México a 02 de marzo de 2021

A continuación, se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA "Parcela No. 334 Z-1 P1 del Ejido Turcio"

VÉRTICE -	UTM	
	X	Υ
1	400188	2140695
2	400201	2140671
3	400188	2140660
4	400154	2140661
5	400147	2140619
6	400104	2140565
7	400092	2140577
8	400082	2140568
9	400084	2140543
10	400051	2140523
11	400041	2140539
12	400021	2140515
13	400011	2140518
14	400047	2140562
15	400046	2140576
16	400032	2150560
17	400024	2140568
18	400053	2140597
19	400077	2140646
20	40094	2140601

VÉRTICE -	UTM	
	X	Y
21	400110	2140593
22	400117	2140644
23	400099	2140673
24	400156	2140692
25	400201	2140697
26	400234	2140693
27	400250	2140664
28	400232	2140642
29	400225	2140647
30	400229	2140664
31	400213	2140674
32	400201	2140577
33	400185	2140532
34	400172	2140546
35	400151	2140541
36	400140	2140574
37	400148	2140578
38	400162	2140563
39	400184	2140580









DFMARNAT/0528/2021 Toluca, México a 02 de marzo de 2021

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. J. Santos Velázquez Rivera en su escrito de fecha 09 de febrero del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ECURSOS NATURALES ESTADO DE MÉXICO

## ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el aftículo 84 del Reglamento Interior de la Sécretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México', previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado JEMM'MMH'RAÁL

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

> Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250. Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat







DFMARNAT/0528/2021 Toluca, México a 02 de marzo de 2021

## CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA:** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA:** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA:** El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

**CUARTA:** Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

**QUINTA:** Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

**SEXTA:** En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

**SÉPTIMA:** Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

**OCTAVA:** Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

**NOVENA:** Este registro se otorga sin prejuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**DÉCIMA:** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.



